

CIRCULAR No. 000025

Bogotá D.C., 16 SEP 2016

DESTINATARIO(S): DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS DE ALTA SEGURIDAD Y PABELLONES DE ALTA SEGURIDAD, SUBDIRECCION CUERPO DE CUSTODIA, SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO, COORDINADOR GROPE.

ASUNTO: Directrices para la asignación de prima de seguridad vigencia 2016.

Con el propósito de definir directrices para la asignación de la prima de seguridad establecida por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 229 del 12 de febrero de 2016, la Dirección General imparte las siguientes instrucciones de estricto cumplimiento:

1. Fundamento jurídico de la Prima de Seguridad.

Decreto 446 de 1994 "Por el cual se establece el régimen prestacional de los servidores públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC." establece:

"ARTÍCULO 10. PRIMA DE SEGURIDAD. A los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec, que presten sus servicios en centros o pabellones de especial seguridad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, podrá reconocérseles una prima de seguridad, que no constituye factor de salario en los porcentajes que establezca el Gobierno Nacional."

Así mismo, el Capítulo II del Decreto 229 del 12 de febrero de 2016 "Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones", indica:

**"CAPÍTULO II
 PRIMA DE SEGURIDAD Y SOBRESUELDO PARA ALGUNOS EMPLEOS DEL
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC y OTRAS
 DISPOSICIONES**

PRIMA DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 24°. CRITERIOS Y CUANTÍA. Teniendo en cuenta la especial responsabilidad y la delicada misión inherente al cuerpo especial de administración, remisiones, custodia y vigilancia de los establecimientos de reclusión del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, establécese una prima de seguridad mensual, que no constituye factor salarial para ningún efecto legal, liquidada para aquellos empleados que presten sus servicios en centros o pabellones de alta seguridad, equivalente hasta el cincuenta por

ciento (50%) de la asignación o sueldo básico mensual, que no podrá exceder el monto de cuatro mil setecientos setenta y nueve millones seiscientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y ocho pesos (\$4.779.657.148) moneda corriente, señalados en el Presupuesto General de la Nación. (...)

ARTÍCULO 26°. TEMPORALIDAD. Sólo se tendrá derecho a disfrutar de esta prima de seguridad mientras se desempeñen las funciones del empleo para el cual ha sido asignada en los establecimientos de reclusión y en el cuerpo especial de remisiones. No se perderá el derecho a la prima de seguridad cuando se pase de un centro o pabellón de reclusión de alta seguridad a otro de igual categoría. (...)

Por lo anterior, el INPEC expidió la Resolución No. 4386 del 07 de septiembre de 2016 "Por la cual se asigna la Prima de Seguridad establecida en el Decreto No. 229 del 12 de febrero de 2016", indicando por Establecimiento y Pabellón de Alta seguridad los empleos a los cuales se le asigna la mencionada prima, el porcentaje de reconocimiento sobre la asignación básica mensual y número de cupos por dependencia. Igualmente señaló:

ARTÍCULO 2. Es responsabilidad de cada Director de Establecimiento y Pabellón de Alta Seguridad realizar la correcta distribución de los cupos para los funcionarios.

ARTÍCULO 3. Es obligación de cada Director de Establecimiento y Pabellón de Alta Seguridad enviar certificación mensual al Grupo de Nómina en la Subdirección de Talento Humano, de los funcionarios a quienes se les debe otorgar la prima de seguridad, de acuerdo al cargo y a los cupos establecidos por encontrarse prestando sus servicios como lo establece el Decreto 229 del 12 de febrero de 2016."

2. Beneficiarios

Los beneficiarios de la prima de seguridad como lo señala el Decreto No. 229 del 12 de febrero de 2016, son aquellos funcionarios que han desarrollado labores de "...especial responsabilidad y la delicada misión inherente al cuerpo especial de administración, remisiones, custodia y vigilancia de los establecimientos de reclusión...", quienes se encuentran taxativamente descritos en el artículo 1 de la Resolución No. 4386 del 07 de septiembre de 2016.

Es responsabilidad de los Directores de Establecimientos o Pabellones de Alta Seguridad y del Coordinador del GROPE certificar el cumplimiento de ese requisito, indicando el tiempo que desempeñaron las funciones, **sin sobrepasar los cupos asignados** tanto de los funcionarios activos como de aquellos que se desvincularon del Instituto a lo largo del año y que cumplieran con los requisitos mencionados anteriormente.

3. Condiciones de su disfrute

- a) Para acceder a la prima de seguridad los funcionarios han debido prestar sus servicios de conformidad con lo señalado en la presente circular.

Es así como los Directores de Establecimientos o Pabellones de Alta Seguridad y el Coordinador del GROPE no podrán certificar el tiempo a quienes se hayan encontrado en las siguientes situaciones administrativas:

- Traslado
- Licencia
- Permiso
- Comisión
- Radicación
- Vacaciones
- Suspensión
- Incapacidad
- O cualquier situación administrativa que lo aparte de las funciones propias para la adquisición de la prima de seguridad.

Así mismo, aquellos que cuenten con conceptos médicos laborales (reubicados, recomendaciones médicas) u otras a las que se puedan ver expuestos que le impidan cumplir con las funciones establecidas en el artículo 24 del Decreto No. 229 del 12 de febrero de 2016, requeridas para acceder a este beneficio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que es responsabilidad de los Directores de Establecimientos o Pabellones de Alta Seguridad y del Coordinador del GROPE certificar el tiempo (número de días) en que efectivamente los funcionarios prestaron los servicios en las diferentes dependencias.

4. Requisitos de la certificación

- a) Los señores Directores de Establecimientos o Pabellones de Alta Seguridad y el Coordinador del GROPE certificarán la labor realizada por los funcionarios a quienes se les pretenda pagar la prima de seguridad. Es de recordar que dicha certificación tiene la connotación de Documento Público, por consiguiente la información allí contenida debe corresponder a la realidad so pena de incurrir en conductas de carácter *Disciplinario, Fiscal y Penal*.
- b) En las certificaciones debe indicarse el nombre, número de identificación, denominación del empleo, número de días mensuales de los funcionarios a ser beneficiados de la Prima de Seguridad y las observaciones a las que haya lugar.
- c) Aquellos ERON en donde exista Pabellón de Alta Seguridad, el Director deberá certificar las actividades de los funcionarios que desempeñan labores diferentes a la seguridad, especificando la actividad e intensidad horaria.

- d) La certificación debe estar acompañada de la plantilla "Reportes prima de seguridad" diseñado por el Grupo de Nómina de la Subdirección de Talento Humano.

5. Calendario

- a) Las certificaciones deberán ser remitidas en físico a la Subdirección de Talento Humano, y en medio magnético al correo electrónico nomina@inpec.gov.co, en las fechas a continuación descritas:

FECHAS REPORTE DE NOVEDADES	
NOVEDAD	FECHA DE ENVÍO
Retroactivo del 1 de enero de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2016	Hasta el 03 de octubre 2016
Certificación de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2016	Hasta el 03 de noviembre 2016

- b) Si las certificaciones no son recibidas estrictamente en las fechas mencionadas anteriormente no podrá ser reconocido el pago a los funcionarios de los diferentes ERON y será responsabilidad de los Directores de Establecimientos o Pabellones de Alta Seguridad y Coordinador del GROPE.
- c) El Grupo de Nómina se encargará de recibir y depurar la información remitida, determinando cuales funcionarios están activos para adelantar el correspondiente pago, y remitirá al Grupo de Prestaciones Sociales la información concerniente a los funcionarios desvinculados durante la vigencia para que éste se encargue de realizar el reconocimiento y pago de la prima de seguridad.

Finalmente, es importante mencionar que se encuentra prohibido a los destinatarios y demás funcionarios del Instituto, modificar las disposiciones emitidas por la Dirección General, así como lo establecido en el Decreto No. 229 del 12 de febrero de 2016 y en la Resolución No. 4386 del 07 de septiembre de 2016, su incumplimiento dará lugar a las investigaciones y sanciones disciplinarias pertinentes.


Brigadier General **JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Revisado por: José Napoleón Moreno Rodríguez / Luz Myriam Tierradentro Cachaya / Csp Elver Garrido Rosas Suarez / Juan Manuel Riaño Vargas / Angélica Patiño
Elaborado por: Angélica María Rodríguez Barreto / Jacqueline Bermúdez Páez / Fabián Ernesto Sánchez Castillo / Dg Eduardo Guzman Guzman
Fecha de elaboración: 09/09/2016
Archivo: C:\Users\EIGUZHANG\Documents\guzman\2015\ CR Directrices para la asignación de prima de seguridad vigencia 2016